



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0191-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “CREMILLY (DISEÑO)”

CHANTILLY S.A. DE C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 6807-2014)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 324-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado León Weinstok Mendelewicz**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad o 1-1220-158, en representación de la empresa **CHANTILLY S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos del veinte de enero de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos del veinte de enero de dos mil quince, se resolvió rechazar de plano la solicitud de inscripción de la marca “**CREMILLY (DISEÑO)**”, en clases 29, 30 y 35 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de enero de 2015, visible al folio 43 de este expediente, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal el 31 de marzo de dos



mil quince, visible a folio 50 de este expediente, el Licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, en la representación dicha manifestó:

“...en mi condición de apoderado especial de la empresa Chantilly, S. A. de C. V., atentamente manifiesto: Desisto del trámite de inscripción, por lo que solicito se archive la solicitud...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Licenciado Weinstok Mendelewicz**, en la condición supra indicada.

TERCERO.. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistida la solicitud de registro presentada por la empresa **CHANTILLY S.A. DE C.V.**, así como del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que rechazó la solicitud de inscripción de la marca “**CREMILLY (DISEÑO)**”.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento, tanto de la solicitud como del recurso de apelación, interpuesto por el **Licenciado León Weinstok Mendelewicz**, en representación de la empresa **CHANTILLY**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

S.A. DE C.V., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos del veinte de enero de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil
TE. Desistimiento del recurso
Solicitud de inscripción de la marca
TG. Inscripción de la marca
TNR. 00.42.55